

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

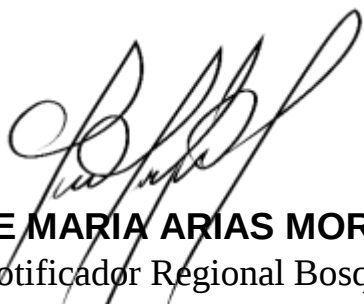
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de septiembre de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-03320-2026 de fecha 08/09/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 23071488** usuario(a) **LUIS ABELARDO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.351.908 y se desfija el día 17 de septiembre de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 18 de septiembre de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).


JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **23071488**
Radicado: **AU-03320-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/09/2026** Hora: **08:30:47** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0036 del 03 de agosto de 2007**, Cornare autorizó un permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **LUIS ABELARDO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.908**, en beneficio del predio denominado “El Peñasco”, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, Antioquia, permiso otorgado por un término de 3 (tres) años; autorización ambiental contenida en el expediente con radicado N° **23071488**.

Que, a la fecha, el señor **LUIS ABELARDO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.908**, no cuenta con un permiso ambiental vigente de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, toda vez que la autorización otorgada por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **134-0036 del 03 de agosto de 2007**, en beneficio del predio denominado “El Peñasco”, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, Antioquia, fue concedida por un término de tres (3) años; en consecuencia, el término otorgado para el aprovechamiento forestal se encuentra ampliamente vencido, sin que repose en el expediente ambiental con radicado N° **23071488**, información o documentación que acredite la existencia de una autorización ambiental vigente.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0036 del 03 de agosto de 2007**, a favor del señor **LUIS ABELARDO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.908**, en beneficio del predio denominado “El Peñasco”, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **23071488**, carece de objeto, toda vez que el término de tres (3) años por el cual fue otorgado se encuentra ampliamente vencido, sin que repose en el expediente información o documentación que permita establecer la continuidad de la actividad de aprovechamiento forestal amparada por dicha autorización. Por lo tanto, al haber desaparecido los supuestos de hecho que dieron lugar al otorgamiento del permiso ambiental y no existir elementos que justifiquen la permanencia de dicha autorización, resulta procedente culminar el trámite administrativo ordenando el archivo definitivo de la Resolución con radicado N° **134-0036 del 03 de agosto de 2007**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **23071488**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0036 del 03 de agosto de 2007**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071488**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ABELARDO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.908**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23071488**

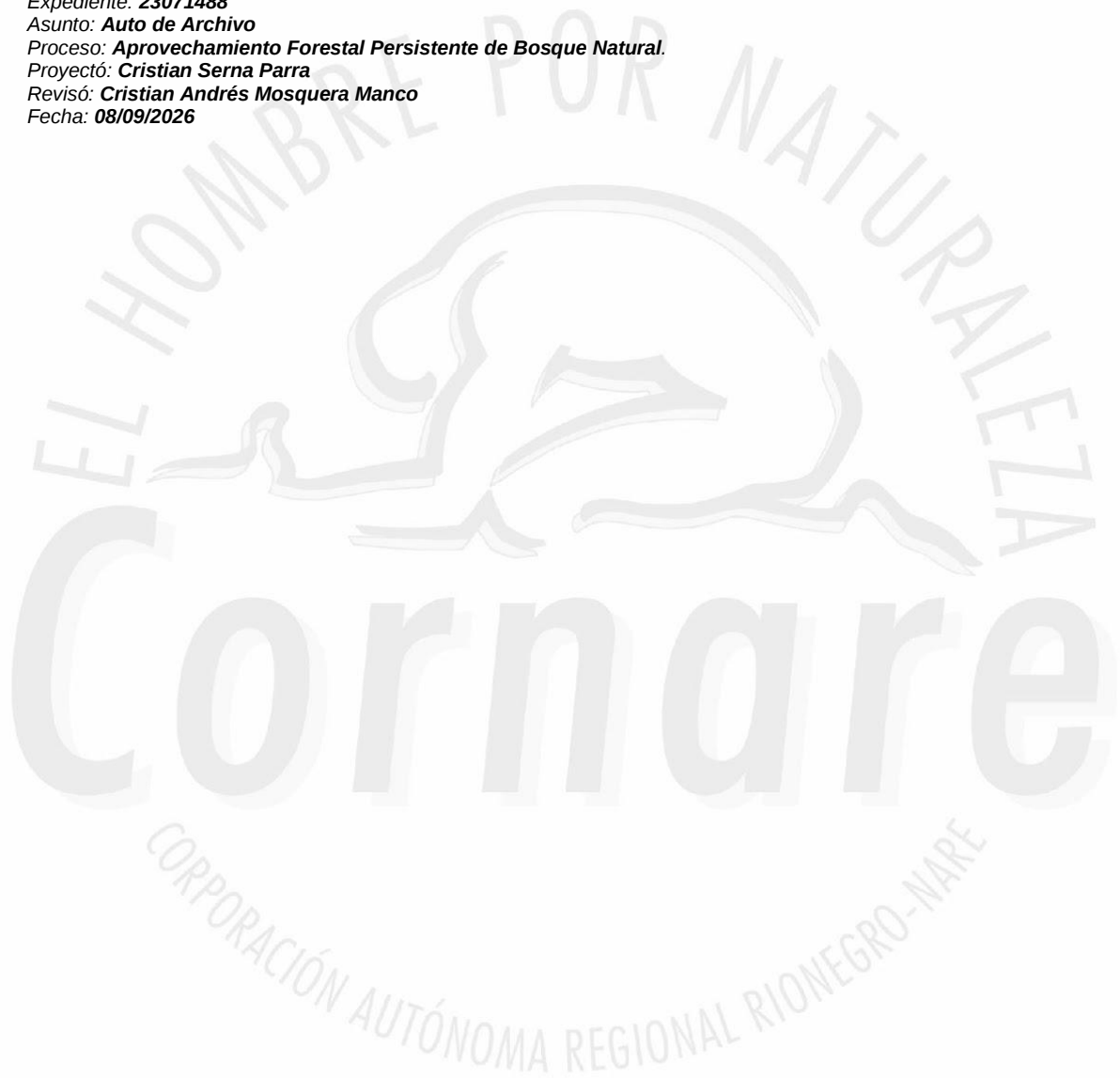
Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **08/09/2026**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare